

→48 a 50 Oro en DOPAJE

Público



Sobre la “presunción” de culpabilidad de Marta Domínguez

El diez de diciembre amanecíamos con muchos de los medios de comunicación escrita señalando a la atleta Marta Domínguez como culpable de un delito de dopaje. Entre otros Público titulaba en portada “Oro en dopaje”. Marca afirmaba “Marta también era mentira”. Otros, como El Mundo, atenuaban la radicalidad de la condena con símbolos interrogantes, “¿De reina del estadio a camello del dopaje?”. En cualquier caso, si el lector no se detenía a leer el contenido de la noticia se llevaba la impresión que Marta Domínguez había sido condenada por un delito de dopaje. Sólo si cotejaban esos titulares con los de otros periódicos, se podía comprender que, en realidad, había sido detenida por la Guardia civil en una operación contra el dopaje. El País, por ejemplo, que renunció a valorar la noticia con un titular sensacionalista y se limitó a describir exactamente lo que había ocurrido, afirmaba de forma más rigurosa “**Marta Domínguez, involucrada en una operación contra el dopaje**”. De hecho, El Mundo ese mismo día acaba rebautizando una operación que llevaba otro nombre –el de “Operación Galgo”– con el de “Operación Marta Domínguez”.

En esas primeras noticias se afirmaba que se habían intervenido “materiales prohibidos” cuando, en realidad, dos días más tarde, los propios medios acaban reconociendo que lo que en realidad sucedía es que “**se están analizando en el laboratorio antidopaje de la capital española para comprobar si son sustancias prohibidas en el deporte**”.

Cuando el lector se introduce en el contenido de la noticia comprueba como la culpabilidad atribuida, en realidad, se le presupone. Así, El Periódico de Catalunya la tilda de “**presunta camella de productos dopantes**” o Público habla de “**la presunta implicación de Marta Domínguez, campeona mundial de 3.000 metros obstáculos, en una red de suministro de sustancias prohibidas a deportistas**”.

En su momento ya tuvimos ocasión de apuntar en estas mismas líneas como este habitual recurso es inapropiado, porque “**si los acusados tienen derecho a la presunción “de inocencia”, no hay “presuntos culpables”, sino presuntos inocentes que, todo lo más, pueden ser denominados “detenidos”, “acusados”, “imputados” o “supuestos responsables**”.

Y es en este punto en el que, en la mayoría de ocasiones incluso entrando a leer el contenido de la noticia, el lector se lleva una información confusa puesto que estos términos no son utilizados con propiedad. Utilizándolos como sinónimos se ignora sus implicaciones procesales y lo que es peor, las consecuencias que pueden llegar a tener para el honor de las personas. El término “acusado”, por ejemplo, se refiere a la persona respecto a la cual se ha formulado escrito de acusación. Es decir, cuando avanzada la fase de instrucción ya hay suficientes pruebas para considerar el hecho cometido y la persona responsable como para, una vez acusada de ello, se pueda abrir el juicio oral. Marta Domínguez no se encontraba precisamente en esta situación puesto que como mucho, en ese momento era un simple “sospechosa” o “persona a la que se atribuía un supuesto delito de dopaje”. Y pese a ello **El Mundo afirmaba que “La atleta Marta Domínguez ha sido acusada de suministrar sustancias dopantes a otros deportistas”**. Otros medios afirmaron que la atleta Nuria Fernández había sido “detenida” o que era “culpable” cuando, en realidad, estaba prestando declaración como “testigo”. En rueda de prensa la atleta pidió rigor informativo: “**Las informaciones que no son ciertas hacen daño. Cuando se destapó el asunto mi madre me llamó mientras entrenaba porque pensaba que estaba detenida y me comentó que había dicho Sara Carbonero que me había dopado**”

[Tornar]

< Anterior

Següent >